



TEXTO SUSTITUTORIO

PL 8636

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1444, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y LA MEJORA DE LOS PROCESOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE OBRAS EN LOS CONTRATOS DE GOBIERNO A GOBIERNO, SUSCRITOS POR EL ESTADO PERUANO, PERIODO ENERO 2020 - 2022

Artículo único. Modificación de la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Se modifica la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los términos siguientes:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

CUARTA. Contrataciones de Estado a Estado

[...]

7. En caso ~~de~~ que el costo del proyecto de inversión o programa de inversión supere el 40% respecto al monto considerado en el contrato o los **que se deriven del mismo**, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego correspondiente, debe sustentar la disponibilidad y sostenibilidad presupuestaria para el financiamiento del proyecto de inversión o programa de inversión ante el MEF.

En aquellos contratos en la modalidad de gobierno a gobierno, en los que se pacten pagos a suma alzada, y cuya ejecución es afectada de forma sobreviniente por eventos extraordinarios e imprevisibles que originan una variación inusual y excesivamente onerosa en los precios unitarios de materiales e insumos, causando dicha variación un incremento en los costos que ponen en riesgo inminente de paralización en la ejecución de dichos contratos, los contratistas pueden solicitar a la Entidad contratante el ajuste del monto contractual correspondiente, a fin de

reestablecer el equilibrio económico financiero y la equivalencia de las prestaciones originales del contrato.

En tal supuesto, el contratista puede proceder conforme a las siguientes reglas:

- a) **Presenta su solicitud de evaluación acompañando la sustentación técnica y económica que acredite de forma verosímil los siguientes presupuestos:**
 1. **La situación extraordinaria e imprevisible que motiva la variación de precios unitarios.**
 2. **La relación de causalidad entre dicha situación y el suministro de materiales e insumos.**
 3. **Las circunstancias bajo las cuales dicha situación extraordinaria genera un riesgo de inminente paralización en la ejecución del contrato.**
- b) **Dentro de los cinco días calendario de presentada la solicitud, la entidad contratante verifica la presentación de la documentación sustentatoria de los presupuestos indicados en el literal a); y comunica al contratista el inicio del trámite de su solicitud de evaluación.**
- c) **El proceso de evaluación se inicia con la designación de una terna de peritos económicos, cuyo encargo es evaluar el sustento de los presupuestos indicados en el literal a). Los referidos peritos deben cumplir los siguientes requisitos:**
 1. **Experiencia pública no menor de cinco años en materia económica financiera.**
 2. **Experiencia privada no menor de diez años en materia económica financiera.**
 3. **Ser docente universitario por un periodo no menor a diez años.**
 4. **Gozar de una trayectoria profesional destacada y solvencia moral.**
- d) **La terna de peritos se compone de un perito designado por la entidad contratante; uno designado por el contratista; y uno designado por los peritos previamente señalados, los cuales son elegidos dentro de los diez días hábiles, posteriores a la comunicación de inicio del trámite de su solicitud de evaluación.**
- e) **La terna pericial concluye la evaluación indicada en el literal c) en el plazo de quince días calendario emitiendo un informe mediante el cual determina en forma expresa, en caso corresponda: (i) el inusual impacto de precios unitarios, (ii) el periodo de afectación sobre las obligaciones del contratista y (iii) el valor total del ajuste por precios unitarios. La decisión pericial no está sujeta a la**



interposición de recursos impugnatorios. Los honorarios de los peritos son asumidos por ambas partes en condiciones equitativas.

- f) Sobre la base del informe pericial, la entidad contratante elabora un informe de evaluación, que es comunicado al contratista como respuesta a su solicitud. El proceso de evaluación culmina con la referida comunicación al contratista.
- g) En caso de que la respuesta a la solicitud de evaluación sea favorable, a partir del día siguiente de notificada la misma al contratista, la entidad contratante se encuentra habilitada para acordar con el contratista las modificaciones contractuales a fin de reestablecer el equilibrio económico financiero y la equivalencia de las prestaciones originales del contrato, todo ello, dentro de un plazo máximo de quince días calendario.
- h) El ajuste del monto contractual no implica la modificación de las demás obligaciones contractuales previamente convenidas por las partes.
- i) La entidad contratante informa al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre la modificación contractual".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la vigésima disposición complementaria final de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

Se incorpora el numeral 7 a la vigésima disposición complementaria final de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, con el siguiente texto:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

VIGÉSIMA. Contratos de gobierno a gobierno

[...]

7. En aquellos contratos en la modalidad de gobierno a gobierno, en los que se pacten pagos a suma alzada y cuya ejecución es afectada de forma sobreviniente por eventos extraordinarios e imprevisibles que originan una variación inusual y excesivamente onerosa en los precios unitarios de materiales e insumos, causando dicha variación un incremento en los costos que pone en riesgo inminente de paralización en la ejecución de dichos contratos, los contratistas pueden solicitar a la entidad contratante el ajuste del monto contractual correspondiente, a fin de reestablecer el equilibrio

económico financiero y la equivalencia de las prestaciones originales del contrato.

En tal supuesto, el contratista puede proceder conforme a las siguientes reglas:

- a) Presenta su solicitud de evaluación acompañando la sustentación técnica y económica que acredite de forma verosímil los siguientes presupuestos:**
 - 1. La situación extraordinaria e imprevisible que motiva la variación de precios unitarios.**
 - 2. La relación de causalidad entre dicha situación y el suministro de materiales e insumos.**
 - 3. Las circunstancias bajo las cuales dicha situación extraordinaria genera un riesgo de inminente paralización en la ejecución del contrato.**
- b) Dentro de los cinco días calendario de presentada la solicitud, la entidad contratante verifica la presentación de la documentación sustentatoria de los presupuestos indicados en el literal a) y comunica al contratista el inicio del trámite de su solicitud de evaluación.**
- c) El proceso de evaluación se inicia con la designación de una terna de peritos económicos, cuyo encargo es evaluar el sustento de los presupuestos indicados en el literal a). Los referidos peritos deben cumplir los siguientes requisitos:**
 - 1. Experiencia pública no menor de cinco años en materia económica financiera.**
 - 2. Experiencia privada no menor de diez años en materia económica financiera.**
 - 3. Ser docente universitario por un periodo no menor de diez años.**
 - 4. Gozar de una trayectoria profesional destacada y solvencia moral.**
- d) La terna de peritos se compone de un perito designado por la entidad contratante; uno designado por el contratista; y uno designado por los peritos previamente señalados, los cuales son elegidos dentro de los diez días hábiles, posteriores a la comunicación de inicio del trámite de su solicitud de evaluación.**
- e) La terna pericial concluye la evaluación indicada en el literal c) en el plazo de quince días calendario emitiendo un informe mediante el cual determina en**

forma expresa, en caso corresponda: (i) el inusual impacto de precios unitarios, (ii) el periodo de afectación sobre las obligaciones del contratista y (iii) el valor total del ajuste por precios unitarios. La decisión pericial no está sujeta a la interposición de recursos impugnatorios. Los honorarios de los peritos son asumidos por ambas partes en condiciones equitativas.

- f) Sobre la base del informe pericial, la entidad contratante elabora un informe de evaluación que es comunicado al contratista como respuesta a su solicitud. El proceso de evaluación culmina con la referida comunicación al contratista.
- g) En caso de que la respuesta a la solicitud de evaluación sea favorable, a partir del día siguiente de notificada la misma al contratista, la entidad contratante se encuentra habilitada para acordar con el contratista las modificaciones contractuales a fin de reestablecer el equilibrio económico financiero y la equivalencia de las prestaciones originales del contrato, todo ello, dentro de un plazo máximo de quince días calendario.
- h) El ajuste del monto contractual no implica la modificación de las demás obligaciones contractuales previamente convenidas por las partes.
- i) La entidad contratante informa al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre la modificación contractual".



ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

PRESIDENTE

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA,
FINANCIERA**



SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

Para dar mayor claridad a la norma se ha eliminado disposición complementaria final única referida a la autorización de un contrato Gobierno a Gobierno y de contratos de estos para pactar fideicomisos de pagos.

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

PRESIDENTE

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA,
FINANCIERA**